

ANEJO 6

Categorías textiles sujetas al sistema de vigilancia simple originarias de los países mediterráneos que se indican, a las que hace referencia el artículo quinto.

<u>Categoría</u>	<u>Países o Territorios de origen</u>
------------------	---------------------------------------

GRUPO I.A

1	Malta.
---	--------

2	Malta.
---	--------

GRUPO I.B

4	Malta.
---	--------

6	Marruecos ⁽¹⁾ .
---	----------------------------

7	Malta, Marruecos ⁽¹⁾ .
---	-----------------------------------

8	Malta, Marruecos ⁽¹⁾ .
---	-----------------------------------

GRUPO II.B

26	Marruecos ⁽¹⁾ .
----	----------------------------

- Sólo para los productos originarios de Marruecos, incluida la zona franca de Tánger, no acompañados de un certificado de circulación de mercancías EUR1, circunstancia que deberá indicarse expresamente en la licencia de importación.

16262 *RESOLUCIÓN de 10 de julio de 1996, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en período voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio de 1996, relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.*

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, creó, en sus artículos 79 a 92, el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, que aprobó las tarifas e instrucción del impuesto, señala en su regla 17.^a que las cuotas nacionales y provinciales serán recaudadas por la Administración Tributaria Estatal.

El artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, dispone que la recaudación de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva podrá realizarse, entre otras modalidades, por cualquiera que se establezca para ingreso de los recursos de la Hacienda Pública.

El artículo 87.2 del mencionado Reglamento faculta al órgano competente de la Administración Tributaria a modificar el plazo de ingreso en período voluntario de las deudas referidas en el párrafo anterior, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen.

Por todo ello, he acordado dictar la siguiente Resolución:

Uno.—Para las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 1996 se establece que su cobro se realice a través de las entidades de depósito colaboradoras en la recau-

dación, con el documento de ingreso que a tal efecto se hará llegar al contribuyente. En el supuesto de que dicho documento de ingreso no fuera recibido o se hubiese extraviado, deberá realizarse el ingreso con un duplicado que se recogerá en la Delegación o Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondientes a la provincia del domicilio fiscal del contribuyente, en el caso de cuotas de clase nacional, o correspondientes a la provincia del domicilio donde se realice la actividad, en el caso de cuotas de clase provincial.

Dos.—Se modifica el plazo de ingreso en período voluntario del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 1996 cuando se trate de las cuotas a las que se refiere el apartado uno anterior, fijándose un nuevo plazo, que comprenderá desde el día 16 de septiembre hasta el día 20 de noviembre de 1996, ambos inclusive.

Madrid, 10 de julio de 1996.—El Director del Departamento, Enrique Sánchez-Blanco Codornú.

16263 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 9 de julio de 1996, de la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores, por la que se dictan normas para la aplicación de los artículos 4.º, 5.º, 7.º y 10 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 27 de diciembre de 1991, sobre transacciones económicas con el exterior.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 9 de julio de 1996, de la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores, por la que se dictan normas para la aplicación de los artículos 4.º, 5.º, 7.º y 10 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 27 de diciembre de 1991, sobre transacciones económicas con el exterior, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, de fecha 12 de julio de 1996, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

En la exposición de motivos, segundo párrafo, donde dice: «... Orden de 8 de julio...»; debe decir: «... Orden de 9 de julio...».

En la instrucción 2.ª, punto 1, primer párrafo, donde dice: «... Orden de 8 de julio...»; debe decir: «... Orden de 9 de julio...».

En la instrucción 4.ª, punto 4.c), donde dice: «... país de destino...»; debe decir: «... país de origen...».

En la instrucción 5.ª, tercera línea, donde dice: «... Real Decreto 1638/1996, de julio...»; debe decir: «... Real Decreto 1638/1996, de 5 de julio...».

MINISTERIO DEL INTERIOR

16264 *ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se amplía la de 26 de julio de 1994, en relación con los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior.*

El artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (LORTAD), establece que

la creación, modificación o supresión de ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Diario Oficial» correspondiente.

En cumplimiento de dicho precepto, se procedió por Orden de 26 de julio de 1994 a la regulación de los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Justicia e Interior, entre los que se describen y regulan los ficheros ubicados en los sistemas informáticos de los servicios centrales del Departamento.

A fin de dar cumplimiento al mandato legal de la disposición adicional segunda 2, de la Ley Orgánica 5/1992, citada, de adaptación de la regulación de los ficheros automatizados, gestionados por los servicios de este Departamento y asegurar a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, dispongo:

Primero.—Se amplía el anexo de la Orden de 26 de julio de 1994, que regula los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior, incorporando al mismo los ficheros denominados BASEFIS y OPERFIS descritos en el anexo a la presente Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 1996.

MAYOR OREJA

ANEXO

BASEFIS

Órgano de la administración responsable del fichero automatizado: Dirección General de la Guardia Civil.

Finalidad y usos previstos: Los propios de la Guardia Civil como resguardo fiscal del Estado.

Control de antecedentes, relaciones y otras actividades que pueden encubrir aspectos ilícitos relacionados con esta materia.

Actividades relacionadas con la aplicación de la legislación tributaria, la seguridad ciudadana y cualquier otra relacionada con la prevención de narcotráfico, fraude a nivel nacional e internacional y contrabando.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Delincuentes en cualquier materia fiscal o de narcotráfico, infractores en materia administrativa de naturaleza fiscal, personal de su entorno social o comercial. Cualquier otra sobre la que existan indicios de tales actividades o aparezcan en el transcurso de una investigación.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Actividades del servicio propio de la Guardia Civil, entidades públicas o privadas. Fuentes accesibles al público. Otras fuentes propias del Cuerpo.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Penales y administrativas; DNI/NIF/Pasaportes; datos de filiación, domiciliación y localización; marcas físicas, datos de estado civil, fecha/lugar de nacimiento, sexo, nacionalidad, propiedades, posesiones, formación, titulaciones, experiencia profesional y cualquier otro relevante para las investigaciones de fraude, contrabando, narcotráfico y blanqueo de capitales.

Cesiones de datos de carácter personal: Todos aquellos que con carácter esporádico y de manera puntual, sean precisas para atender las consultas que sean realizadas a nivel policial o de la Administración en el ámbito